Proyecto de Ley N° 2466/2021-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DESPACHO CONGRESISTA EDUARDO SALHUANA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
30 JUN. 2022
RECIBIDO
Firma ____ Hora 7:05 pm

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa del Congresista de la República **EDUARDO SALHUANA CAVIDES,** en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente **PROYECTO DE LEY:**

FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto dotar autonomía presupuestaría y fortalecer la capacidad fiscalizadora de los Gobiernos Regionales.

Articulo 2. Modificación del artículo 13, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Se modifica el artículo 13, de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales en los siguientes términos:

> **Artículo 13. El Concejo Regional**
> Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas, ***para tal efecto anualmente se le asigna una partida presupuestal.*** Está integrado por los Consejeros Regionales. Anualmente los Consejeros Regionales eligen, entre ellos, a un Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos. No hay reelección del Consejero Delegado.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Reglamentación

Encárguese al Poder Ejecutivo para que en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario emita las disposiciones necesarias para la implementación de la presente Ley.

Lima, 27 de junio de 2022

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TORRES SALINAS Rosio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/06/2022 17:45:07-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DIAZ MONAGO Freddy Ronald FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/06/2022 17:23:55-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHIABRA LEON Roberto Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/06/2022 17:47:15-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JULON IRIGOIN Elva Edhit FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/06/2022 16:22:15-0500

Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/06/2022 12:22:29-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/06/2022 12:22:42-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/06/2022 18:09:34-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **4** de **julio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2466/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**
2. **PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa pretende modificar el artículo 13 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en el sentido de agregar dentro del primer párrafo una precisión que establece que para ejercicio de las funciones de los Concejos Regionales se les debe otorgar una partida presupuestal, con el objeto de dotar de autonomía presupuestaria y por ende fortalecer la capacidad fiscalizadora de los Gobiernos Regionales.

Los antecedentes del presente proyecto se enmarcan en primera instancia, en el Congreso de la República del Perú; el mismo que conforme a la Constitución Política del Perú, es el órgano legislativo nacional, autónomo e indistinto de otros entes estatales, ya que constituye un reflejo de la voluntad popular y a través de la función de representación, conforma un poder inherente en su origen (Santaolalla López 2004)[1]. El estudio de los órganos legislativos se enmarca en el Derecho Parlamentario, que en su origen interviene en un balance de poderes, que busca velar por el derecho de voz y voto de las minorías cuando el ejecutivo asume el control político.

Aunque la autonomía de un órgano legislativo tiene diferentes aristas, lo esbozado por la Constitución de 1993, resalta el rol de representación de los congresistas, y precisa que el Congreso de la República gobierna su propia economía y sanciona su presupuesto, ello según lo establecido en los artículos 93° y 94°, respectivamente.

Al mencionar que gobierna su economía y sanciona su presupuesto, se verifica una autentica separación de poderes, ya que la primera separación es la independencia económica, o también entendida como autonomía presupuestal. Esta autonomía encuentra eco en el reglamento del Congreso que tiene fuerza de ley, en específico en el artículo 3° respecto a la soberanía y la autonomía económica.

Entrando en detalle, el artículo 33° del mencionado reglamento indica que la Mesa Directiva es la encargada de aprobar su propio presupuesto y la cuenta general. En este aspecto Santaolalla López (2004)[2] explica con razones ad maiori ad minus que si es el parlamento quien aprueba los ingresos y gastos del gobierno nacional, como también lo hacen los Consejos Regionales, es menester que este órgano legislativo apruebe su

[1] Santaolalla, F. (2004). Derecho constitucional. Madrid: Editorial Dykinson.
[2] Santaolalla, F. (2004). Derecho constitucional. Madrid: Editorial Dykinson.

propio presupuesto, desvirtuando cualquier injerencia del órgano ejecutivo. En el caso concreto de los Consejos Regionales, la autonomía presupuestal debe regirse, tan igual como sucede con el parlamento, bajo la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como las resoluciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, respecto al tesoro público.

Ante ello, es clave mencionar que a la fecha los Consejos Regionales mantienen una dependencia con el órgano ejecutivo regional, que se trastoca en la carencia de recursos propios y que desemboca en actividades a medias y sin mayor impacto. Es por esta razón que los Consejos Regionales, requieren no solo de la planificación, elaboración y aprobación de su propio presupuesto, sino que necesitan ejecutarlo bajo su propia competencia. Naturalmente, una vez adquirida la autonomía presupuestal de los Consejos Regionales, los reglamentos internos deberán incluir artículos específicos de ejecución de gastos y presupuesto.

Siendo así, deberá establecerse, en el reglamento interno de los Consejos Regionales, las prohibiciones, faltas y otros aspectos que impediría el uso eficiente de los recursos. Tendiéndose en cuenta de forma taxativa, cuáles serían los bienes y servicios, que se adquirían y contratarían de alcanzar la autonomía presupuestal, ello con el objeto de coadyuvar al ejercicio de sus funciones.

En segunda instancia, la presente propuesta, se sustenta en el rol asumido por la Contraloría General de la Republica, que anunció mediante la Resolución 140-2020-CG-GCOC, la absorción administrativamente a las Oficinas de Control Interno para que estas posteriormente sean fortalecidas bajo el sello de la Contraloría. El fin buscado con esta absorción es evitar la dependencia de estas oficinas respecto de los Gobiernos Regionales y municipales. Esta absorción tiene además una explicación legal, ya que permitirá que aquellas auditorias de fiscalización donde se pruebe haya existido la comisión de un acto ilícito sean rápidamente derivadas a las instituciones competentes para el manejo de las responsabilidades penales y civiles correspondientes.

Esta propuesta impulsada por la Contraloría General de la Republica respalda el presente proyecto, ya que el fortalecimiento de la capacidad fiscalizadora de las OCI depende también del tema presupuestal. Siendo esta situación parecida para los órganos fiscalizadores de los gobiernos subnacionales; la independencia y autonomía son dos pilares que deben ser respaldados por el aspecto presupuestal. Y aunque, los Consejos Regionales, por la misma naturaleza de sus funciones y su rol de

representación de la población, se encuentren inmersos dentro del ámbito político, es extensiva la premisa de que a mayor autonomía mayor será la capacidad fiscalizadora.

En consecuencia, y conforme a lo analizado, existen antecedentes y fundamentos legales, tales como la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso de la República y la Contraloría General de la República, que sustenta la autonomía presupuestal de los Consejos Regionales.

Conforme a la propuesta, el proceso de descentralización establece la creación de los Gobiernos Regionales, en el año 2002, mediante la Ley de Reforma Constitucional. La misma que modificó los artículos 188°, 189°, 190°, 191°, 192° y 199° de la Constitución Política del Perú; permitiendo la descentralización, división territorial, autonomía, competencias y el control y fiscalización de los gobiernos regionales, respectivamente. A consecuencia de la modificación se creó los Consejos Regionales como órganos normativos y fiscalizadores del Gobierno Regional. Posteriormente se regularon distintos aspectos políticos, administrativos y económicos con la Ley de Elecciones Regionales, Ley de Demarcación y Organización Territorial, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Marco del Presupuesto Participativo, Ley de Promoción de la Inversión Descentralizada, Decreto Legislativo de la Descentralización Fiscal, Ley del Sistema de Acreditación de los gobiernos regionales y locales, y Ley de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones[3].

Sin embargo y a pesar de la autonomía otorgada a los Gobiernos Regionales, compuestos por el Consejo Regional, la Presidencia Regional (Gobernación Regional) y el Consejo de Coordinación Regional; el órgano fiscalizador por excelencia (Consejo Regional) depende económicamente del órgano ejecutivo, quien es el titular del pliego presupuestal y dispone a su criterio, el presupuesto anual asignado al Consejo Regional. Por lo que, si hablamos de descentralización como proceso dinámico que, en sus distintas modalidades: administrativa, política y social, han surtido efectos a lo largo de estos años, el aspecto económico, no ha logrado su objetivo en los distintos poderes subnacionales. Siendo este último aspecto, el que dotaría del mayor grado de independencia a cada órgano, al estar íntimamente relacionado con los principios de separación de poderes, democracia y gobernabilidad.

[3] file:///C:/Users/Usuario/Downloads/pe.Estudio%20proceso%20de%20descentralizacion%20(1).pdf

1.1.2 La corrupción en nuestro país

La corrupción en nuestro país es uno de los principales problemas que existe. Transparency International (2019)[4], advirtió en su informe, que el Perú registra una de las cifras más alta de América Latina y el Caribe, respecto a la percepción de los ciudadanos en relación con la corrupción. El 96 % de peruanos consideran que la corrupción en el gobierno es un problema grave en el país. Dicha cifra, refleja la verdadera realidad peruana, en el 2017, la Defensoría del Pueblo, precisó que nuestro país, pierde aproximadamente el 10 % de su presupuesto anual, por actos de corrupción (Pueblo 2017)[5]. Y es que el deficiente sistema de gestión pública y la falta de fortalecimiento en los procesos de fiscalización de los gobiernos subnacionales, son la apertura de actos delictivos contra la administración pública. Encontrándose los gobiernos regionales dentro de las cuatro entidades agraviadas con mayores casos de corrupción.

Por otro lado, como parte de las estrategias de lucha contra la corrupción, en el 2013 se creó la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción - CAN Anticorrupción, con el propósito de articular esfuerzos y darles perspectiva integral a las políticas anticorrupción, como parte de una estrategia descentralizada, además, se dispuso la conformación de Comisiones Regionales Anticorrupción (CRA) a nivel nacional, con el objetivo de asegurar la implementación de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción a nivel regional; además de definir e implementar políticas regionales en materia de lucha contra la corrupción de acuerdo a su propio contexto, constituyéndose de acuerdo a la OCDE (2021) en instancias estratégicas para la consolidación del sistema regional de integridad se crearon las Comisiones Regionales Anticorrupción, espacio que integra la Defensoría del Pueblo con voz y sin voto, conforme al artículo 2 de la Ley de creación de la CAN Anticorrupción. Ley N° 29976.

Sin embargo, según los lineamientos de creación de las Comisiones Regionales Anticorrupción de la CAN Anticorrupción, la elaboración del Reglamento Interno se encontraba a cargo de las Comisiones Regionales Anticorrupción, cuyo plazo era de 60 días calendario contabilizados desde la realización de la primera sesión de instalación.

[4]https://www.transparency.org/es/publications/global-corruption-barometer-latin-america-and-the-caribbean-2019

[5] https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/Reporte-de-corrupcion-DP-2017-01.pdf

Pese al otorgamiento de un plazo determinado los Gobiernos Regionales, estos no han cumplido con implementarlo.

Tal y como señala el Informe Especial de la Defensoría del Pueblo denominado "Análisis y perspectivas del nuevo marco regulatorio de las comisiones regionales anticorrupción", a la letra nos dice que "de las 25 CRA supervisadas por la Defensoría del Pueblo, durante el 2019, 3 no tuvieron ninguna sesión, 11 tuvieron de 1 a 3 sesiones y 11 CRA realizaron al menos 4 sesiones, mientras que las que tuvieron mayor número de sesiones fueron Cusco (16 sesiones), Puno (14) y Lambayeque (12). En el 2020, 9 CRA no tuvieron ninguna sesión, 8 realizaron de 1 a 3 sesiones y 8 realizaron al menos 4 sesiones; durante ese año las CRA con mayor número de sesiones fueron Áncash (10), Arequipa (9) y Tacna (9)".

Como se puede apreciar en los Gráficos N° 1 y 2, ubicados en líneas posteriores, los resultados en cuanto a la implementación de los reglamentos internos y a la cantidad de sesiones realizadas, no proporcionan garantía respecto al cumplimiento para cuyo objeto fueron creadas la Comisiones Regionales Anticorrupción, puesto que los Gobiernos Regionales no han asumido con seriedad lo referente al desarrollo de estas comisiones.

Grafico N° 1

Numero de Comisiones Regionales Anticorrupción que cuentan con Reglamento Interno

Fuente: Defensoría del Pueblo, 2021

Grafico N° 2

Comisiones Regionales Anticorrupción que cuentan con Reglamento Interno

CRA con RI	CRA con RI en elaboración	CRA sin RI
Junín, Moquegua, Huánuco, Huancavelica, La Libertad, Cusco, Cajamarca, Piura, Pasco, Puno, Ayacucho, Callao, Tacna, Áncash, Arequipa, Amazonas e Ica.	Ucayali y Lima.	Apurímac, Madre de Dios, San Martín, Tumbes Loreto (*) y Lambayeque.

Fuente: Defensoría del Pueblo, 2021

Entre otros se debe agregar que, en los años 2019 y 2020, las CRA de Ucayali y Loreto no tuvieron ninguna sesión. Por otro lado, 7 CRA pasaron de realizar al menos 1 sesión en 2019 a no realizar ninguna sesión en el 2020, como son: Junín, Moquegua, San Martín, Amazonas, Apurímac, La Libertad y Madre de Dios.

1.1.3 Importancia de obtener autonomía presupuestal para los Consejos Regionales

La importancia de obtener la autonomía presupuestal radica en el fortalecimiento de la fiscalización del órgano legislativo regional, respecto de los recursos públicos ejecutados por el órgano ejecutivo regional. Para lo cual, se debe tener en consideración que la dependencia económica de los consejos regionales es una de las causas de sometimiento ante los órganos ejecutivos subnacionales; dado que, al ser estos últimos, los titulares de los pliegos presupuestales, se encuentra bajo su voluntad y jurisdicción, la asignación de recursos económicos para los consejos regionales, siendo estos, limitados o insuficientes para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios destinados para la atención de las necesidades que coadyuven en la ejecución de funciones de los consejeros regionales. Lo que resulta evidente, puesto que, sería utópico sostener, al menos en nuestro país, que el órgano pasible de fiscalización asigne mayor presupuesto al órgano fiscalizador.

Como se mencionó, a nivel nacional, existe un consenso entre los consejeros regionales, de exigir la autonomía presupuestal, manifestado a través de los distintos acuerdos regionales aprobados por el pleno legislativo subnacional. Entre ellos, el Acuerdo de Consejo Regional 55-2019-RMDD/CR del Consejo Regional de Madre de Dios, Acuerdo de Consejo Regional 56-2019-GRA/CR-AREQUIPA del Consejo Regional de Arequipa, Acuerdo de Consejo Regional 135-2019-CR/GRM del Consejo

Regional de Moquegua y Acuerdo de Consejo Regional 4554-2018-CR del Consejo Regional de San Martín; que declaran en su mayoría, el respaldo a las iniciativas legislativas presentadas en búsqueda de la independencia económica, siendo la presente una iniciativa legislativa formulada y transmitida hacia nosotros por parte del Concejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios.

De este modo, nos dieron a conocer que producto de las distintas sesiones descentralizadas interregionales entre los consejeros de los departamentos de Cusco, Puno, Apurímac, Madre de Dios, Ayacucho, Moquegua, Tacna, Ica y Arequipa, se ha venido promoviendo e impulsando dicha autonomía, teniéndose como uno de los principales argumentos expuestos la subordinación de los consejos regionales ante el órgano ejecutivo regional, por distintos factores, que conllevan a elaborar la presente propuesta modificatoria de ley.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

Esta propuesta legislativa tiene por finalidad fortalecer la función fiscalizadora de los Concejos Regionales ante los Gobiernos Regionales, mediante la modificación del artículo 13 de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, dotando de autonomía presupuestal a los Consejos Regionales ante los Gobiernos Regionales, produciendo así tanto efectos mediatos como inmediatos.

En cuanto a los efectos inmediatos, se espera un incremento sustancial de los informes de fiscalización, producto de la contratación de los equipos técnicos especializados para los Consejos Regionales; así como también, un trabajo coordinado con el órgano regional de control institucional y la Contraloría General de la República; y finalmente un trabajo de fiscalización y control político, de calidad, optimizando los recursos públicos de los veinticinco (25) Gobiernos Regionales del Perú.

Dentro de los efectos mediatos, se proyecta una autentica separación e independencia de poderes en los gobiernos subnacionales; asimismo la generación de confianza por parte de la población al órgano legislativo fiscalizador de los gobiernos regionales, que permitirá el acogimiento de denuncias por parte de la sociedad; la mejora de la imagen institucional; y la disminución de los actos de corrupción en los veinticinco Gobiernos Regionales de nuestro país.

III. ANÁLISIS COSTO- BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, pretende dotar de autonomía presupuestaria a los Concejos Regionales con el fin de fortalecer su capacidad fiscalizadora, a efectos que actúen como una respuesta frente a los actos ilícitos que pudieran conllevarse alrededor de los Gobiernos Regionales

La Defensoría del Pueblo nos dice que: "La corrupción es una fuente perversa de vulneración de derechos fundamentales que destruye los fundamentos éticos sobre los que se construye una democracia. La pérdida de recursos por causa de la corrupción acentúa las desigualdades en las condiciones de vida de los ciudadanos, en especial de aquellos sectores vulnerables que merecen una atención urgente por parte del Estado."

Asimismo, de acuerdo a información expedida por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, al 31 de diciembre del 2020, más del 50% (15 323 de 27 275) de los casos en trámite por presuntos delitos de corrupción, los gobiernos regionales y locales fueron las entidades más agraviadas, siendo que más del 80% de casos se encuentran en etapa de investigación fiscal (investigación preliminar y preparatoria).

Este proyecto tiene como finalidad, contribuir con la disminución de las cifras mencionadas en el párrafo anterior, además de ser partícipes con la defensa de los intereses del Estado en el ámbito regional, siendo que la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, ubicadas en Lima y en las distintas regiones del Perú, atienden a diario denuncias por delitos contra la administración pública que involucran a funcionarios y servidores públicos de los diferentes niveles jerárquicos de las instituciones estatales. Gran parte de estas denuncias comprenden a autoridades de Gobiernos Regionales y Locales que, presuntamente, aprovechándose del cargo público han administrado los bienes y recursos públicos de dichas entidades con el propósito de satisfacer ambiciones personales y lucrar en perjuicio del patrimonio del Estado.

Según se puede apreciar en el Mapa de la Corrupción, adjunto en el grafico N° 3, este evidencia la cantidad de casos concluidos con sentencias consentidas o ejecutoriadas y cuya reparación civil está en proceso de cobro, así como el número de investigaciones y procesos que se encuentran actualmente en giro en las regiones de nuestro país, por lo que resulta fundamental fortalecer las acciones de los Concejos Regionales, como

una primera instancia que coadyuve a salvaguardar los intereses del Estado. Según la Defensoría del Pueblo, al mes de mayo del año 2021, se tenían 4,225 casos registrados en su base de datos, 222 en ejecución y 4,003 en trámite, de los cuales 239 tienen la categoría de casos emblemáticos.

Grafico N° 3

Cantidad de casos por región

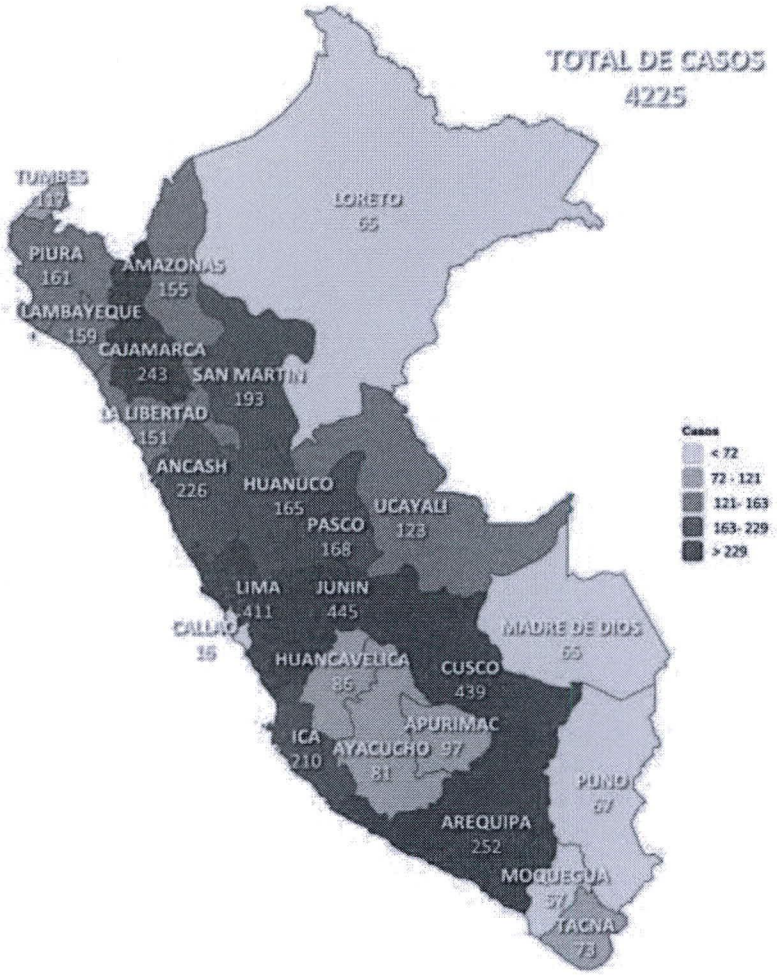

Fuente: Defensoría del Pueblo (2021)

El grafico N° 4, muestra la cantidad de sentenciados y procesados por regiones, según el cago público que ocupan u ocuparon, cifras que refieren al año 2018 y que por una cuestión referida a la densidad en cuanto al número de los distritos este último lleva la

delantera. No obstante, las regiones de Apurímac y Amazonas, elevan sus picos a 04 gobernadores regionales que se encontrarías cuestionados en cuando al desarrollo idóneo de sus funciones dentro del marco de la legalidad.

Grafico N° 4

Cifras de sentenciados y procesados por regiones, según cargo publico

DEPARTAMENTO	GOBERNADOR REGIONAL	ALCALDE PROVINCIAL	ALCALDE DISTRITAL	TOTAL
CUSCO	5	38	160	**203**
LIMA	3	14	179	**196**
JUNIN	3	13	146	**162**
AREQUIPA	3	20	129	**152**
ANCASH	2	38	109	**149**
CAJAMARCA	2	18	97	**117**
SAN MARTIN		22	79	**101**
AMAZONAS	4	20	72	**96**
ICA	1	14	64	**79**
PIURA	3	21	54	**78**
HUANCAVELICA	2	7	67	**76**
APURIMAC	4	9	61	**74**
LAMBAYEQUE	1	7	63	**71**
HUANUCO	2	14	53	**69**
LA LIBERTAD	2	10	49	**61**
PUNO	2	13	45	**60**
AYACUCHO	1	5	50	**56**
PASCO	2	10	31	**43**
TACNA	2	8	33	**43**
UCAYALI	2	8	26	**36**
TUMBES	3	13	19	**35**
LORETO	2	8	24	**34**
MADRE DE DIOS	3	7	21	**31**
MOQUEGUA	2	6	22	**30**
CALLAO	1	1	5	**7**
TOTAL	**57**	**344**	**1658**	**2059**

Fuente: Defensoría del Pueblo (2021)

El grafico N° 5 muestra las etapas procesales de los casos de corrupción por departamentos, denotándose un alto número que se encuentra en investigación preliminar y un porcentaje bastante disminuido de aquellos que llegan a juicio oral o juzgamiento.

Grafico N° 5

Etapas procesales de los casos de corrupción por departamentos

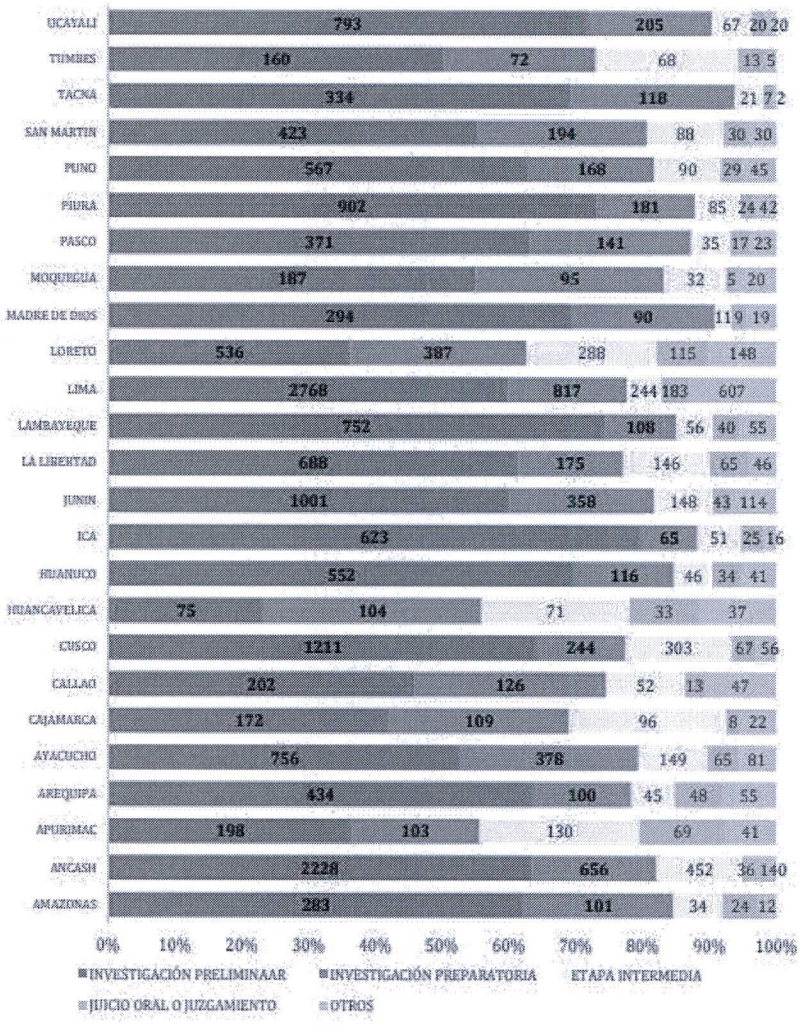

Fuente: Defensoría del Pueblo, 2021.

Asimismo, otro de los factores que se busca disminuir con la presentación de esta iniciativa legislativa que busca dotar de autonomía presupuestal a los Concejos Regionales a fin de fortalecer su labor de fiscalización, es el porcentaje de desconfianza que se tiene en la población, en el grafico N° 6, se puede apreciar que regiones como Huancavelica, Ica y Loreto, consideran a la corrupción como problema y una principal prioridad que debería ser abordada por el Estado.

Grafico N° 6

Porcentaje que considera a la corrupción como problema y principal prioridad, por departamentos

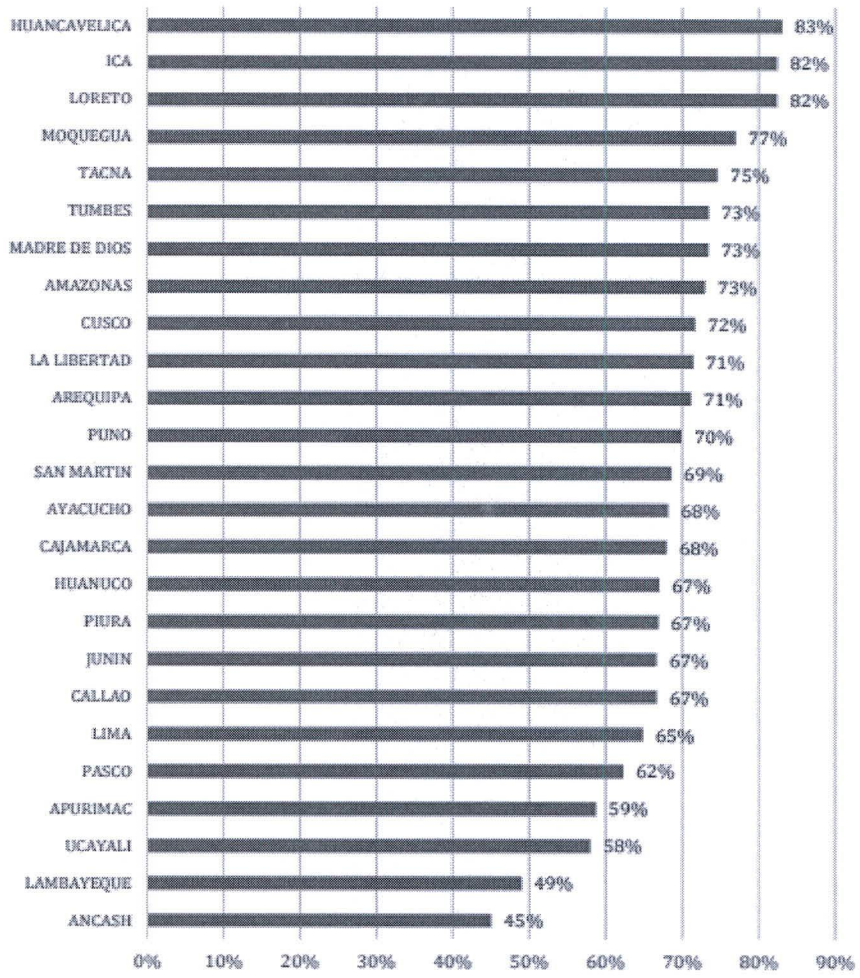

Fuente: Defensoría del Pueblo, 2021.

Finalmente, amparamos nuestra propuesta en que según cifras de la Defensoría del Pueblo y tal y como se puede apreciar en el grafico N° 7, entre las entidades que son señaladas por la población con mayor porcentaje de desconfianza absoluta, tenemos en un primer plano a los gobiernos regionales como los principales actores (15 de 25 departamentos).

Grafico N° 7

Entidades señaladas con mayor porcentaje de desconfianza absoluta

N°	Departamento	Entidades con mayor desconfianza total	%
1	AREQUIPA	Gobierno Regional	59 %
2	PASCO	Gobierno Regional	59 %
3	TUMBES	Gobierno Regional	59 %
4	PUNO	Gobierno Regional	58 %
5	ANCASH	Gobierno Regional	54 %
6	LIMA	Poder Judicial	53 %
7	MADRE DE DIOS	Poder Judicial	53 %
8	JUNIN	Gobierno Regional	52 %
9	HUANUCO	Gobierno Regional	51 %
10	TACNA	Gobierno Regional	51 %
11	CALLAO	Gobierno Regional	48 %
12	MOQUEGUA	Gobierno Regional	45 %
13	LORETO	Gobierno Regional	45 %
14	CAJAMARCA	Municipalidad Distrital	45 %
15	CUSCO	Municipalidad Provincial	44 %
16	ICA	Poder Judicial	44 %
17	LA LIBERTAD	Gobierno Regional	43 %
18	UCAYALI	Procuraduría Anticorrupción	41 %
19	SAN MARTIN	Gobierno Regional	35 %
20	LAMBAYEQUE	Municipalidad Distrital	35 %
21	AMAZONAS	Gobierno Regional	34 %
22	APURIMAC	Poder Judicial	34 %
23	AYACUCHO	Municipalidad Provincial	34 %
24	PIURA	Municipalidad Distrital	33 %
25	HUANCAVELICA	Gobierno Regional	24 %

Fuente: Defensoría del Pueblo, 2021.

Es concluyente afirmar que las cifras mostradas en los gráficos anteriores, reafirman la necesidad imperiosa de realizar las acciones necesarias por parte del poder legislativo que coadyuven a mejorar nuestro sistema público, nacido en torno al proceso de descentralización, en cuanto al rango de credibilidad de las cuales son objeto las instituciones públicas, misma que al elevarse en cifras negativas hacen tanto daño a

nuestro país; y por tanto, resulta de fundamental necesidad mejorarla en cuanto a la percepción que tiene nuestra población a nivel nacional respecto a la optimización de los recursos humanos y económicos que son administrados por los gobiernos regionales, y que si bien a la fecha se cuenta con fiscalías anticorrupción a nivel nacional que luchan día a día contra las erradas acciones de funcionarios con escasa ética y moral, es menester y prioridad implementar una fórmula que mejore las atribuciones que tienen los entes fiscalizadores en materia administrativa por ser la primera instancia de control y no esperar a la última ratio en materia penal para combatir este problema que tanto aqueja al ciudadano en pie, quien merece estar seguro que sus contribuciones son utilizadas de la mejor forma y a su vez que aquellos valores pecuniarios que logren controlarse pueden revertirse al mismo Estado para ser utilizados en beneficio de nuestra sociedad peruana.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene vinculación con la agenda legislativa aprobada por el Congreso de la Republica para el período anual de sesiones 2021-2022, en cuanto al objetivo 1 y la política de estado 8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

En cuanto a su relación con el Acuerdo Nacional, esta refiere a las siguientes políticas de Estado:

a. Primera: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.
b. Quinta: Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.
c. Octava: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.
d. Vigésimo Cuarta: Afirmación de un Estado eficiente y transparente